

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

Constancia secretarial: A la señora juez la presente demanda Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, la cual correspondió por reparto. Sírvase Proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE. Secretaria**

AUTO No. 982

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
Demandante: RAMIRO MANRIQUE QUIROZ
Demandados: ROSA INES PEÑARANDA DIAZ.
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00249-00*

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que no se allegó prueba de la remisión de la demanda (*la cual debe tener fecha de remisión del día que se presentó la demanda*) a la señora **ROSA INES PEÑARANDA DIAZ**, a su dirección de notificación electrónica denunciada en el acápite de notificaciones. (Art. 6, Inc. 4, Ley 2213 de 2022).

En tales condiciones incurrió en las causales 1, 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del La Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada por el señor RAMIRO MANRIQUE QUIROZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora ROSA INES PEÑARANDA DIAZ.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ ALVEIRO PIEDRAHITA QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.233.350 y T.P. No. 265.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor, RAMIRO MANRIQUE QUIROZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ

JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 22 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0145**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dca2e24cd38d28b60ba5fb103ab45be71f65b1db4c18324d6060b602131cc2**

Documento generado en 21/09/2022 07:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>